

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**  
**ESTUDIOS GENERALES LETRAS**

## **TRABAJO INDIVIDUAL**

Título: Empresas como Agentes de Cambio: Estrategias de Responsabilidad Social Corporativa para la Rehabilitación de Adolescentes Infractores en Perú

Nombre: Valentina Gissele Quispialaya Breña

Tipo de evaluación: Entrega Final

Curso: Investigación Académica

Horario: 0303

Comisión: 303 B

Profesor: Richard André O'Diana Rocca

Jefe de Práctica: Pedro Calvay

Semestre 2024-1

## **RESUMEN**

La presente investigación propone el ejercicio de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) orientado a la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal en Perú. En ese sentido, el estudio se centra en la capacidad del sector privado para mejorar las condiciones de vida, en múltiples aspectos, de estos jóvenes a través de iniciativas de RSC, abordando así la problemática de la reincidencia delictiva. Por ello, se examinan las disposiciones del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente y la Ley N° 29230, conocida como Ley de Obras por Impuestos, destacando así su relevancia como marcos normativos esenciales para la intervención.

La hipótesis principal postula que la participación activa del sector empresarial en proyectos de infraestructura y programas de capacitación puede suplir las deficiencias de la inversión estatal, promoviendo una reintegración efectiva y sostenible de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Los resultados revelan la imperiosa necesidad de un enfoque intersectorial que involucre tanto al sector público como al privado para asegurar la viabilidad y el éxito de estas iniciativas.

En conclusión, se recomienda la adopción de estrategias integrales de RSC que no solo cumplan con las obligaciones legales, sino que también impulsen el desarrollo social y económico de las comunidades afectadas, maximizando el impacto positivo sobre la cohesión social y la prevención de la reincidencia.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Introducción</b>	6
<b>Capítulo I:</b> Conceptos jurídicos y sociales determinantes para la comprensión del objetivo propuesto	8
1.1. Responsabilidad Social Corporativa	8
1.2. Adolescente en Conflicto con la Ley Penal	12
<b>Capítulo II:</b> Mecanismos y Estrategias de Intervención para la Rehabilitación y Reinserción de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal mediante la Responsabilidad Social Corporativa	16
2.1. Mecanismo para la facilitación de la mejora de las condiciones de vida de los adolescentes en conflicto con la ley penal, desde la responsabilidad social corporativa	17
2.2. Estrategias para la generación de oportunidades de desarrollo que permitan el desistimiento de la conducta delictiva y la reducción del riesgo de reincidencia	26
<b>Conclusiones</b>	30
<b>Bibliografía</b>	32

## **INTRODUCCIÓN**

La delincuencia juvenil es una problemática que se ha acrecentado en el Perú, aquello está vinculado, por un lado, a la falta de oportunidades que permitan la reinserción social de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en el país, pero también a la carencia de una respuesta integral por parte del Estado que permita una correcta mitigación de aquella cuestión. En ese marco, aquello representa un desafío significativo para la sociedad peruana, por ello, es imprescindible explorar estrategias innovadoras y efectivas que involucren tanto al sector público como al privado.

En ese contexto, la Responsabilidad Social Corporativa emerge como el compromiso de las empresas con el desarrollo sostenible, actuando de manera ética y contribuyendo al bienestar de la sociedad. En el caso peruano, donde los programas estatales destinados a la rehabilitación y reintegración de adolescentes en conflicto con la ley a menudo se ven limitados por la falta de recursos y la infraestructura inadecuada, la participación activa del sector privado podría marcar una diferencia crucial. La investigación se centra en la capacidad de las empresas para implementar proyectos de infraestructura y programas de capacitación que complementen y potencien los esfuerzos del Estado.

En este sentido, el tema de investigación propuesto se organiza de la siguiente manera: La responsabilidad social corporativa como mecanismo que podría contribuir a la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Respecto al tema, la pregunta de investigación pretende determinar la manera en la cual, la responsabilidad social corporativa podría contribuir al proceso de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal ejecutado por el Programa Nacional de Centro Juveniles (PRONACEJ).

Ante esa pregunta, se establece una respuesta tentativa que se conforma de dos razones. En primer lugar, a partir del establecimiento de los mecanismos para facilitar la mejora de las condiciones de vida de los ACLP. En segundo lugar, mediante la propuesta de implementación de estrategias para la generación de oportunidades de desarrollo que permitan el desistimiento de la conducta delictiva y la reducción del riesgo de reincidencia.

En esta investigación, por un lado, se dará explicación de los mecanismos para la facilitación de la mejora de las condiciones de vida de los adolescentes en conflicto

con la ley penal, desde la responsabilidad social corporativa. Por otro lado, se explicará la implementación de estrategias para la generación de oportunidades de desarrollo que permitan el desistimiento de la conducta delictiva y la reducción del riesgo de reincidencia de los ACLP.

A continuación, se desarrollarán los dos capítulos correspondientes al marco teórico y se buscará determinar la validez o nulidad de las razones propuestas como parte de la respuesta tentativa.

## **Capítulo I: Conceptos jurídicos y sociales determinantes para la comprensión del objetivo propuesto**

Dentro del presente capítulo, se definirán y analizarán los conceptos jurídicos y sociales que permitirán el inicio de la siguiente investigación. Por un lado, se encuentra el concepto social de responsabilidad social empresarial, para poder abordar este apartado, se definirá aquel término, a su vez, se definirá qué es la inclusión social y, en consiguiente, se buscará establecer el vínculo entre estos términos. En segundo lugar, se definirá y establecerá las implicancias jurídicas del término “Adolescente en Conflicto con la Ley Penal”, pues es la denominación que se le adjudica al individuo objeto de análisis quien será beneficiario de la presente investigación.

### ***1.1. Responsabilidad Social Corporativa***

En los últimos años, la Responsabilidad Social Corporativa (en adelante RSC) ha cobrado una relevancia significativa, en ese marco, se ha convertido en un pilar fundamental a la hora de diseñar sus estrategias empresariales y en un reto para la creación de valor que, más allá del beneficio económico, busca contribuir al bienestar de la sociedad. A su vez, se define como el compromiso de las empresas de gestionar su rentabilidad de manera ética contribuyendo a un desarrollo integral.

Un aspecto determinante dentro de aquel concepto es la inclusión social, refiriéndose a la integración plena de todos los individuos en la vida social, económica y política, asimismo, se refiere al proceso de mejorar las condiciones de participación en la sociedad de determinados grupos vulnerables. En ese sentido, el presente capítulo explora la intersección entre la RSC y la inclusión social, destacando así su importancia y cómo las empresas pueden implementar y ejecutar prácticas que fomenten un enfoque integrado para el desarrollo sostenible.

Para las empresas, la implementación de políticas de inclusión social dentro de su responsabilidad social corporativa ofrece múltiples beneficios. Según Remache-Rubio y sus colegas (2018, p. 555), estos se componen imperativamente del enriquecimiento de su reputación, la legitimidad, la construcción de relaciones sólidas con sus grupos de interés (stakeholders) y el aseguramiento de ventajas competitivas con una perspectiva empresarial orientada hacia el futuro. Por otra parte, en el ámbito social,

las acciones que las empresas adoptan para fomentar la inclusión social pueden poseer un efecto significativo.

Aquello se debe a que al disminuir las disparidades y fomentar la diversidad, las empresas están ayudando a fortalecer la cohesión social y a promover un desarrollo sostenible. De esta forma, la inclusión social no solo beneficia a aquellos en desventaja, sino que también fortalece las relaciones dentro de la comunidad, creando comunidades más fuertes y unidas.

Al respecto, en el marco internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1928), según su artículo 2, menciona que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. En ese sentido, se establece una responsabilidad tanto hacia el Estado, como hacia las empresas de respetar, proteger y cumplir estos derechos en todas las circunstancias.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de fomentar la Responsabilidad Social Corporativa, promovió diversas iniciativas dentro de las cuales destacan los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los Principios del Pacto Mundial. Por un lado, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promulgados el año 2015, establecen un marco global para abordar múltiples desafíos económicos, sociales y ambientales. Específicamente, los ODS 1 (Fin de la pobreza), 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 10 (Reducción de las desigualdades) son los directamente relevantes para la Responsabilidad Social Corporativa y la inclusión social.

Se menciona ello, debido a que aquellos objetivos pueden ser transversalizados al quehacer de una empresa socialmente, por una parte, mediante la inclusión en un ambiente laboral que celebre la diversidad entre todo tipo de personas, por otra parte, mediante la promoción del acceso equitativo a oportunidades de empleo, educación y desarrollo personal independientemente del origen socioeconómico de la persona o sus condiciones de vida. De esta forma, se insta a las empresas a contribuir al crecimiento económico inclusivo, promoviendo el empleo digno y, de igual manera, reduciendo las brechas de desigualdad.

Por otro lado, según la Organización de las Naciones Unidas (1999) los Principios del Pacto Mundial son el primer paso de la responsabilidad social corporativa, mediante estos se insta a las empresas a alinear sus operaciones y estrategias con aquellos principios universales en materia de los derechos humanos, el empleo y el medio

ambiente; por ejemplo, el principio número 1 establece que las empresas “deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia”.

En ese marco, la empresa, en aras de fomentar la inclusión social y la defensa de los derechos fundamentales como la educación y no discriminación, podría ofrecer programas de formación y desarrollo que potencien las habilidades y competencias de diversos grupos vulnerables, facilitando así su inserción en el ámbito laboral y garantizando su participación plena. Asimismo, puede participar en proyectos que beneficien los derechos básicos de diversos grupos vulnerables, por ejemplo, puede financiar la construcción de infraestructuras básicas y promover actividades económicas sostenibles.

En ese contexto, las entidades adheridas en el Pacto Mundial no solo llevan a cabo acciones integrales en relación con los principios universales y los objetivos de desarrollo sostenible, sino que también poseen el compromiso de entregar un documento llamado el Informe de Progreso o Memoria de Sostenibilidad. Estos informes detallan las acciones y políticas implementadas por las empresas en el marco de su responsabilidad social. Aunque existe una multiplicidad de metodologías para evaluar la sostenibilidad, la más reconocida a nivel internacional es la de la Global Reporting Initiative.

El Global Reporting Initiative (GRI) crea el primer estándar mundial de lineamientos para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad, dicho documento expone información acerca del desempeño de gestión económico, ambiental, social de una organización. Este se sustenta en los siguientes principios rectores: participación de los grupos de interés, contexto de sostenibilidad y materialidad.

El propósito de la metodología GRI es contribuir a que la información remitida en torno a los aspectos económicos, sociales y ambientales conformen criterios homogéneos comparables, es decir, ayude a las organizaciones a comunicar el impacto que tienen los diferentes indicadores en los aspectos materiales correspondientes a las diferentes categorías (economía, medio ambiente, desempeño social y derechos humanos) sobre los grupos de interés, y conocer el impacto que tiene el grupo de interés sobre la organización, empresas, gobiernos, entre otros.

Por otra parte, en el contexto específicamente americano, la Responsabilidad Social Corporativa no es un término que se halle explícito en los instrumentos y convenciones interamericanas; no obstante, indirectamente, propician prácticas empresariales

responsables y, en consecuencia, la inclusión social. Explorando aquel marco normativo, los instrumentos que más destacan son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), mediante su artículo 24, establece la igualdad ante la ley de absolutamente todas las personas prohibiendo cualquier forma de discriminación. En ese sentido, se marca la pauta que las empresas debe seguir; por ejemplo, en el marco de la RSC, deben adoptar políticas que promuevan la igualdad y la no discriminación en todas sus prácticas y operaciones, lo cual se ajusta con las alternativas brindadas anteriormente.

De igual manera, el artículo 5 establece que las personas están protegidas “contra torturas, tratos crueles, inhumanos, etc.”. Es así que se garantiza que las empresas no a la violen este derecho, mediante condiciones de trabajo dignas y el respeto por la integridad física y psicológica tanto de los empleados como de su grupo de interés.

En esta misma línea, el artículo 7 del Protocolo de San Salvador especifica la obligación de los Estados para garantizar condiciones laborales justas, incluyendo un salario digno, igualdad de remuneración, etc. Por ello, las empresas deben adherirse a estas normas y asegurar un entorno de trabajo seguro y saludable para todos los empleados, pues se encuentran bajo la jurisdicción del Estado. Por otro lado, el artículo 13 del mismo documento menciona que “la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana”, por ello, las empresas podrían contribuir a este derecho mediante programas de capacitación y educación en pro de sus grupos de interés.

Desde un punto de vista nacional, la responsabilidad social corporativa se encuentra avalada por un marco normativo que propicia la inclusión social y la salvaguardia de los derechos humanos. Por ejemplo, mediante el artículo 2 de la Constitución Política de 1993, se establece que todas las personas somos iguales ante la ley, a su vez, el artículo 59 se establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible, incentivando la iniciativa privada y la responsabilidad social corporativa.

Con el objetivo de cumplir la última premisa, el Estado, mediante su ente rector, promulga leyes que estimulan la inversión del sector privado en proyectos de impacto social, tal como la Ley N.29230. Por otro lado, la Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, si bien posee un enfoque de salud, podría también estimular la responsabilidad social corporativa en aquella materia, pues las empresas podrían ofrecer productos alimenticios saludables, y, a su vez, educar a

la población sobre hábitos alimenticios adecuados, contribuyendo así al bienestar general de la comunidad.

A partir de lo expuesto, es evidente que la responsabilidad social corporativa desempeña un papel crucial en la promoción de la inclusión social. A su vez, las normativas y regulaciones actuales motivan a las empresas a implementar prácticas que favorezcan el bienestar social en su totalidad, incorporando a las poblaciones vulnerables y promoviendo el desarrollo sostenible. No obstante, Gil (2019) afirma que, si bien “el 100% de las empresas conocen sobre la Responsabilidad Social, solo el 15% reconoce que debe implementarlo y el 5% lo aplica”.

Estas cifras indican que no todas las empresas en el Perú están convencidas de la importancia de adoptar una gestión enfocada en la responsabilidad social corporativa. Además, algunas organizaciones limitan el significado de aquel concepto al cumplimiento de la norma de manera superflua, sin lograr la inclusión de determinados grupos vulnerables. Por ello, en adelante, se detallará cómo el concepto definido puede beneficiar a los llamados “adolescentes en conflicto con la ley penal”, término que será definido en el siguiente apartado.

## ***1.2. Adolescente en Conflicto con la Ley Penal***

El término "adolescente en conflicto con la ley penal" ha sido objeto de debates y reflexiones tanto en el ámbito jurídico como en el social. En el marco de la justicia juvenil, este concepto incluye a los jóvenes involucrados en actividades delictivas que, como resultado, deben enfrentarse al sistema legal. No obstante, la interpretación de este término supera una simple descripción superficial, ya que implica consideraciones éticas, legales y sociales de gran profundidad.

El término "adolescente en conflicto con la ley penal" se refiere a cualquier persona menor de 18 años que ha infringido leyes penales y, por lo tanto, se encuentra sometida a procedimientos judiciales o administrativos en el sistema de justicia juvenil. Este concepto está fundamentado en varios instrumentos internacionales y nacionales que abordan los derechos y el tratamiento de los menores en el sistema de justicia.

Al respecto, el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte deben reconocer los derechos de todo niño acusado o declarado culpable de infringir la ley penal a ser tratado de manera que promueva su sentido de dignidad y valor, fortalezca su respeto por los derechos humanos y las

libertades fundamentales de los demás, y tenga en cuenta su edad y la importancia de promover su reintegración y asumir un papel constructivo en la sociedad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, p.27).

Aquella premisa se complementa con las Reglas de Beijing, pues estas proporcionan un marco para la administración de la justicia juvenil. Asimismo, enfatizan en la necesidad de tratar a los menores de manera adecuada a su edad y madurez, promoviendo la reinserción y evitando el uso de sanciones penales que puedan perjudicar su desarrollo, es por ello que la medida de internación debe ser considerada la última opción para impartir justicia.

Aquello denota el cumplimiento del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues este menciona que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, p.10).

Por otro lado, en el contexto específicamente americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, mediante su artículo 19 nos dispone que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969, p.7). Si bien este principio no se delimita únicamente al adolescente en conflicto con la ley penal, es fundamental para garantizar que aquellos individuos reciban un trato especial que tome en cuenta su condición de vulnerabilidad y su potencial de reinserción social.

No obstante, podemos notar que muchas veces el Estado no garantiza que se cumplan aquellas medidas, tal es el caso del “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay, cuya sentencia indica que el Estado paraguayo “violó los derechos a la vida y a la integridad personal consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Corte IDH, 2004, párr. 176), en ese sentido, este caso es considerado jurisprudencia de la Corte IDH. Asimismo, a través de aquel documento se enfatiza en que los Estados deben adoptar medidas que aseguren la protección de los derechos de los menores privados de libertad, incluyendo condiciones dignas de detención, acceso a la educación, la salud y programas de reintegración.

En aquel contexto, el marco normativo nacional, se rige bajo la Constitución Política del Perú, el cual posee una índole iusnaturalista, pues se considera que todos los

seres humanos nacemos con derechos inherentes tales como el Derecho a la Vida, Derecho a la Libertad, etc. Es por ello que, en reconocimiento de lo mencionado, el Estado declara en diversos artículos la especial protección que se debe brindar a aquellos principios que son aplicables, de igual forma, a todos los menores de edad. Específicamente, el artículo 4 establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

En ese sentido, tomando en cuenta lo establecido por el marco normativo internacional. El Perú debía ejecutar acciones para poder atender al adolescente en conflicto con la ley penal, es decir, crear un sistema encargado de propiciar conductas prosociales y fomentar la reinserción social de aquellas personas. Por ello, el 25 de noviembre de 1997, mediante Resolución Administrativa N°539-CME-PJ, se crea el “Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor – SRSAI”, cuyo enfoque fue educativo y preventivo, pues, actualmente, lleva a cabo una metodología preventiva y restaurativa.

Posteriormente, por medio del Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles, entidad que es la encargada de administrar el sistema ya mencionado y, según el artículo 2 de dicho decreto, es encargada, a su vez, de “ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”. Asimismo, según el artículo 4, puede “desarrollar investigaciones o estudios que permitan innovar las estrategias y metodologías para la intervención de adolescentes infractores en el marco del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal”.

No obstante, actualmente, tanto el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal como el Programa Nacional de Centros Juveniles se rigen, por medio del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, creado por medio del Decreto Legislativo N° 1348. Este documento es primordial, ya que establece las pautas que se deben seguir para propiciar la mejor de los adolescentes infractores, que, en adelante, podrán desempeñar un rol fructífero en la sociedad.

Por ejemplo, el Código, en primer lugar, establece que se considera adolescente en conflicto con la ley penal a aquella persona que se encuentra en un rango de edad de 14 a 18 años, en segundo lugar, establece los principios que deben primar en todo el proceso de reinserción social: Principio de interés superior del adolescente, Principio

pro adolescente, Principio educativo, Principio de justicia especializada, Debido Proceso. Por otro lado, establece los tipos de medidas socioeducativas, que, en este caso, son dos: Medida Socioeducativa de Internación y Medidas Socioeducativas No Privativas de la Libertad.

En aras de cumplir con lo establecido en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, se crean dos tipos de Centros Juveniles, que serán los lugares en los que se llevará a cabo la ejecución de las medidas socioeducativas: los Servicios de Orientación al Adolescente (SOA) y los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR). Cada uno de ellos, estará compuesto por Equipos Técnicos Interdisciplinarios, estos deberían estar integrados por Trabajadores Sociales, Psicólogos, Educadores, etc.

Lo anteriormente mencionado, se encuentra en la normativa interna del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), no obstante, lo profesado en aquellos documentos no se ajusta a la realidad, ya que por el limitado recurso que el Estado destina a esta entidad, acontecen diversos obstáculos que impactan negativamente en el proceso efectivo de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal: las deficientes condiciones de infraestructura, atención, intervención y tratamiento.

En ese contexto, el sector privado, en el marco de la responsabilidad social corporativa, podría contribuir a la reinserción de los adolescentes infractores mediante el establecimiento los mecanismos para facilitar la mejora de sus condiciones de vida y a través de la propuesta las estrategias para la generación de oportunidades de desarrollo que permitan el desistimiento de la conducta delictiva y la reducción del riesgo de reincidencia. No obstante, este será el tema a tratar en el siguiente capítulo de la presente investigación.

## **Capítulo II: Mecanismos y Estrategias de Intervención para la Rehabilitación y Reinserción de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal mediante la Responsabilidad Social Corporativa**

La problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal (ACLP) representa un desafío multifacético que demanda una intervención integral y coordinada. En este marco, la responsabilidad social corporativa emerge como una herramienta eficaz para mejorar las condiciones de vida de estos jóvenes y fomentar su reinserción social. El Capítulo II de este ensayo se centrará en plantear los mecanismos y estrategias que podrían contribuir a este propósito.

En ese sentido, el presente capítulo se estructura en dos secciones. Por un lado, en la primera, se abordará cuál podría ser el mecanismo para poder facilitar la mejora de las condiciones de vida de los ACLP, enfatizando en la implementación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (CRPA). A su vez, se analizará particularmente la Sección VIII de aquel documento, que trata sobre la ejecución de las medidas socioeducativas. En ese marco, se examinarán el mecanismo legal y operativo tal como la Ley N.º 29230, que fomentan la colaboración interinstitucional, intersectorial y, de igual forma, el financiamiento de proyectos mediante de obras por impuestos.

Por otro lado, en la segunda sección, se delinean estrategias orientadas a generar oportunidades de desarrollo, con el fin de incentivar a los adolescentes en conflicto con la ley penal (ACLP) a abandonar conductas delictivas y, por ende, disminuir el riesgo de reincidencia. En ese marco, se analizarán las limitaciones del Programa Nacional de Atención a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PRONACEJ) en la reintegración social de estos jóvenes. Además, se propondrán estrategias específicas, tales como la especialización de los operadores del sistema y la creación de programas educativos y productivos, los cuales facilitan la inserción laboral y, en consecuencia, contribuyen a una reintegración exitosa.

En aquella línea, este capítulo presenta un análisis crítico de las políticas y programas vigentes, identificando tanto los logros alcanzados como las áreas que aún requieren mejoras significativas. Además, se formulan propuestas dirigidas a la optimización de las intervenciones y tratamientos aplicados a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (ACLP), subrayando la importancia crucial de la responsabilidad social corporativa en la configuración de un entorno más propicio para estos jóvenes. Con esta orientación, se pretende fomentar el desarrollo de soluciones sostenibles que permitan a los ACLP reinsertarse en la sociedad y evitar la reincidencia delictiva.

### ***2.1. Mecanismo para la facilitación de la mejora de las condiciones de vida de los adolescentes en conflicto con la ley penal, desde la responsabilidad social corporativa***

En el contexto contemporáneo, la mejora de las condiciones de vida de los adolescentes en conflicto con la ley penal (ACLP) constituye una preocupación social y jurídica de gran relevancia. La responsabilidad social corporativa emerge como un enfoque estratégico para abordar este desafío, focalizándose en la reinserción efectiva de estos jóvenes en la sociedad. El presente análisis examinará tanto la implementación del marco legal como las estrategias operativas que podrían aumentar el impacto de las políticas diseñadas con este propósito.

#### *2.1.1. Análisis de la implementación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente: sección VIII*

Según Alburqueque (2018, p.15), “el cuidado de los adolescentes debe ser una prioridad para el Estado Peruano y la sociedad. Dentro de este conjunto tenemos a aquellos y aquellas adolescentes que cometen infracciones a la ley penal, quienes merecen una especial atención”. Por ello, mediante la creación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (CRPA) se constituye un marco legal fundamental que establece medidas que están diseñadas para la reintegración social y la rehabilitación de los adolescentes han infringido la ley penal en el Perú.

En ese sentido, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente establece las pautas que se deben seguir para concretar un correcto tratamiento en pro de los ACLP. Este se compone de ocho secciones y diecinueve títulos, no obstante, el objeto de análisis será la sección VIII, pues se centra en la ejecución de las medidas socioeducativas, asimismo, define las estrategias y directrices para la implementación de estas.

Con el objetivo de profundizar en aquella sección, se debe describir las medidas socioeducativas impuestas a los ACLP. Estas se dividen en dos categorías fundamentales: no privativas de la libertad y privativas de la libertad. Aquellas se encuentran alineadas con los principios de justicia restaurativa y protección integral consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Según el artículo 158, 159, 160 y 161 del CRPA, las medidas no privativas de la libertad incluyen la amonestación, que consiste en una reprimenda verbal por parte del juez; la libertad asistida, que implica la participación del adolescente en programas de orientación y educativos bajo supervisión especializada; la prestación de servicios a la comunidad, donde el infractor realiza trabajos no remunerados en beneficio de la sociedad y la libertad restringida, que impone ciertas limitaciones a su movilidad o conducta. Estas medidas están diseñadas para promover la resocialización y la reintegración social del adolescente, enfatizando un enfoque pedagógico y preventivo.

Por otro lado, la medida socioeducativa privativa de la libertad, según el artículo 162, inciso 1 se menciona que es "de carácter excepcional y se aplica como último recurso" para situaciones donde se han cometido delitos de alta gravedad, con penas mínimas de seis años, o cuando el adolescente ha incumplido reiteradamente las medidas no privativas. Estas disposiciones reflejan un equilibrio entre la necesidad de sancionar adecuadamente las conductas delictivas y la obligación de brindar al adolescente oportunidades efectivas para su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

A partir de lo expuesto, las medidas socioeducativas son instrumentos destinados no solo a sancionar, sino también a reformar. Esta dualidad busca fomentar una conciencia social y personal en los adolescentes, permitiéndoles reestructurar su vida y sus conductas dentro de un marco de respeto a las normas sociales.

En ese contexto, la sección VIII, dedicada a la Ejecución de las Medidas Socioeducativas, se constituye como un pilar fundamental que no solo detalla los procedimientos y responsabilidades inherentes a la implementación de dichas medidas, sino que también asegura la protección y promoción de los derechos de los adolescentes durante su proceso de rehabilitación.

Según el artículo 168, inciso 1, se menciona que el objetivo principal de la ejecución de las medidas socioeducativas es "la reinserción social del adolescente, en atención a su interés superior, a través de los programas de orientación y formación que le permitan su permanente desarrollo personal, familiar y social", es decir, aquellas tienen

como fin proporcionar a los adolescentes las herramientas necesarias para su reintegración efectiva en la sociedad.

Por otro lado, el inciso 2 del mismo artículo establece que una de sus finalidades es que “los adolescentes reciban los cuidados, la protección y la asistencia necesaria, ya sea social, educacional, profesional, psicológica, médica o física, en atención a su edad, sexo y personalidad y en interés de su adecuado desarrollo”. Esto se menciona, ya que se busca promover un desarrollo óptimo, garantizando que los adolescentes puedan maximizar sus capacidades en un entorno seguro y de apoyo.

En ese marco, la atención individualizada y el respeto por sus características únicas son esenciales para su bienestar y autonomía futura; por ello, según el artículo 169 del CRPA inciso 1, para ejecutar una medida socioeducativa (independientemente del tipo) se debe elaborar “un plan de tratamiento individual para cada adolescente”. Este constituye una herramienta esencial, pues debe considerar las particularidades de cada adolescente, estableciendo objetivos claros, plazos específicos y etapas bien definidas del tratamiento. Este enfoque personalizado asegura que las intervenciones sean adecuadas a las circunstancias individuales del adolescente, favoreciendo su rehabilitación efectiva

Según el inciso 3 del mismo artículo, el encargado de elaborar aquel plan será el Equipo Técnico Interdisciplinario del centro juvenil. El plan requiere una evaluación multidisciplinaria que incluya aspectos psicológicos, sociales, educativos y familiares del adolescente. Por ello, según lo establecido, es fundamental que este sea dinámico y flexible, permitiendo ajustes en función de la evolución del adolescente y de nuevas necesidades que puedan surgir durante su ejecución.

Por otro lado, según el artículo 170, inciso 1, “el Juez de juzgamiento es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente, bajo responsabilidad funcional”. Esta supervisión judicial es vital para asegurar que la ejecución de las medidas no vulnere derechos no establecidos en la sentencia y que el tratamiento se ajuste a los principios de justicia y equidad.

En ese sentido, el juez actúa como garante de la legalidad y la justicia del proceso, interviniendo cuando es necesario para corregir desviaciones y asegurar que el tratamiento del adolescente se adhiera a los principios de dignidad y respeto a sus derechos humanos. Asimismo, el juez tiene la facultad de ordenar modificaciones en el

plan de tratamiento si se determina que este no está cumpliendo con sus objetivos o no se ajusta a las necesidades del adolescente.

Desde otro punto, según el artículo 171, inciso 1, el juez, bajo su jurisdicción, “puede solicitar la colaboración de instituciones en la consecución de los fines de la ejecución de las medidas”. En esa línea, las instituciones públicas, en particular, están obligadas a colaborar, lo que refuerza un enfoque coordinado y multifacético en la rehabilitación de los adolescentes. Esta colaboración interinstitucional es vital para asegurar que los adolescentes reciban una atención integral. Las instituciones de salud, educación, trabajo y desarrollo social, entre otras; según el documento, deben integrarse en el proceso de ejecución de las medidas socioeducativas, aportando recursos y programas que faciliten la reintegración social y el desarrollo personal del adolescente.

En suma, la ejecución de las medidas socioeducativas, tal como se encuentra suscrita en la sección analizada, es un testimonio del compromiso del sistema judicial peruano con una justicia que trasciende el castigo y se enfoca en la transformación positiva del ACLP. No obstante, si bien este es un ideal loable, al momento de implementarlo en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) y en los Servicios de Orientación al Adolescente (SOA), se pueden observar diversas deficiencias.

Según Vizarraga (2023, p.9), los Centros Juveniles fueron establecidos en aras de aplicar las medidas socioeducativas en beneficio de los ACLP. No obstante, según el Programa Nacional de Centros Juveniles (2023, p.24) La infraestructura de la mayoría de los CJDR es inadecuada y no cumple con los requerimientos necesarios para la población actualmente alojada. Asimismo, muchos SOA carecen de los espacios adecuados para realizar intervenciones apropiadas con adolescentes y jóvenes.

De igual forma, el número de profesionales en los equipos técnicos interdisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales y educadores) es insuficiente. Esto genera una situación en la que, debido al aumento continuo de la población en Centros Juveniles Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) y Servicios de Orientación al Adolescente (SOA), la atención, intervención y tratamiento carecen de la efectividad y adecuación necesarias para lograr la reinserción social de manera satisfactoria.

Desde otro punto de vista, el artículo 181 del CRPA establece que, como parte del tratamiento en pro del adolescente en conflicto con la ley penal, se le debe brindar una asistencia y seguimiento posterior al egreso. No obstante, aquella labor llega a ser

ineficaz por la limitación en la cobertura del Programa de Asistencia y Seguimiento Posterior al Egreso (PASPE).

En este contexto, la participación del sector privado a través de la responsabilidad social corporativa podría desempeñar un papel crucial al contribuir, mediante diversos mecanismos, a subsanar las deficiencias y mejorar las condiciones del tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, realizado por PRONACEJ. En ese sentido ese será el tema principal a abordar en el siguiente apartado.

### *2.1.2. Ley N°29230: Ley de Obras por Impuestos*

Con el objetivo de poder entender cómo esta ley puede ser un mecanismo para mejorar las condiciones del tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, es menester examinar su estructura, conceptualizar sus principales lineamientos y conocer los propósitos de aquella norma, de esta forma, se podrá comprender cómo y de qué manera esta norma podría contribuir al objetivo mencionado por medio de la inversión privada.

En primera instancia, esta norma se origina como una propuesta para explorar nuevas maneras de financiar la infraestructura pública. Si bien la inversión en este tipo de proyectos recaía principalmente en el Estado, mediante la recaudación de impuestos y la emisión de deuda pública, estos métodos enfrentaban ciertos inconvenientes, como la burocracia asociada con los procesos de licitación pública y la falta de agilidad en la ejecución de los proyectos.

Es por ello que, en 2008, con la promulgación de la Ley N° 29230, Perú marca un hito implementado un modelo en el que las empresas privadas podían financiar proyectos de infraestructura a cambio de compensaciones mediante sus obligaciones tributarias. No obstante, al ser pionero en la creación de este mecanismo “no tiene antecedentes normativos en otros países. Desde su dación hasta la fecha, su marco legal se ha perfeccionado, permitiendo su agilidad y búsqueda por generar confianza entre los actores públicos y privados que participan en su adecuada aplicación.” (ProInversión, s.f.)

La presente norma se encuentra constituida por doce artículos y ocho disposiciones complementarias y finales. En ese marco, acorde al artículo 1, el objetivo de la norma es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local. Esto incluye inversiones destinadas a optimizar recursos, realizar expansiones marginales, reemplazar infraestructuras obsoletas o deterioradas, etc.

En ese sentido, Salinas (2015) considera que, mediante esta ley, tanto el sector privado como el sector público se ven favorecidos. En el caso del último, se ve favorecido por tres motivos: “Aceleran la ejecución de proyectos con eficiencia y calidad, se liberan recursos para la ejecución de otros proyectos y los gobiernos subnacionales incrementan su presupuesto actual de inversión” (citado en Rodríguez, 2021, p. 6). Por otro lado, el artículo 2 señala que se podrán “financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional”, es decir, que aquello no se limita únicamente al plano infraestructural.

No obstante, para poder ejecutar lo establecido en el artículo 2 de la norma se debe actuar en virtud de lo mencionado en el artículo 4 de aquella ley; por ejemplo, “los actores autorizados a firmar convenios de inversión pública con las empresas seleccionadas son los gobiernos regionales y/o locales, además, Los proyectos de inversión, incluyendo las modificaciones durante la fase de inversión, no excederán quince mil Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, y, finalmente, se establece la empresa privada, deberá transferirle el proyecto ejecutado al gobierno regional o local.

Por otro lado, previo a la modificación de la norma, mediante la Ley N°31735, se establecía que, los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (documento otorgado para reconocer la cantidad de dinero que una empresa privada ha invertido en un proyecto que se financia mediante el programa de obras por Impuestos), serían usados solo por empresas privadas para pagar parte de los impuestos a la renta que debían pagar y que usarlos para cubrir hasta el 50% de los impuestos que pagaron el año pasado. No obstante, con la modificación del artículo 7, ahora se puede cubrir hasta el 80%, además que aquel certificado, puede ser usado “para cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea administrada por la SUNAT”.

En ese sentido, es notorio que mediante esta ley se beneficia tanto el sector público como el privado y, en consecuencia, la población, ya que mediante las obras ejecutadas se propicia un correcto desarrollo sostenible y, en cierta medida, se resquebrajan brechas sociales que marginan y desconectan de la sociedad a los grupos vulnerables. Se menciona ello, pues aquellas obras facilitan el acceso a diversos servicios básicos: salud, educación, etc.

Si bien para cierto grupo de personas la Ley Obras por Impuestos, puede ser vista meramente como el cumplimiento de una obligación y, por ende, no podría ser considerada un acto realizado desde la responsabilidad social corporativa; se debe

tomar en cuenta que la Ley N.° 29230 no impone su cumplimiento, sino que incentiva a que de manera voluntaria el sector privado pueda destinar el pago de sus impuestos a proyectos de inversión pública en favor de sus stakeholders.

Al respecto, Ruiz (2015, p.42) señala que este mecanismo atiende las demandas no satisfechas de la ciudadanía, permitiendo así agilizar la utilización de los recursos disponibles en proyectos de impacto social para cerrar las diversas brechas existentes. Bajo esta modalidad de inversión pública con participación del sector privado, solo se pueden financiar iniciativas alineadas con los objetivos establecidos por las entidades públicas que aplican este mecanismo. Esto asegura que los proyectos priorizados estén fundamentados en criterios públicos y no en intereses individuales.

Por otro lado, los adolescentes en conflicto con la ley penal pueden ser considerados stakeholders de las empresas privadas, en primer lugar, pues su correcta reinserción social implicaría la reducción de riesgos y costos sociales. La reincidencia de los ACLP genera costos elevados para la sociedad y el sector privado, ya que las empresas privadas pueden ser blancos de la delincuencia juvenil, por ello, al contribuir a la mejora del tratamiento realizado en pro de los ACLP ayudan a crear un entorno más seguro y estable para toda la sociedad.

En aquella línea, la correcta rehabilitación de los ACLP podría insertarlos en el ámbito laboral, lo que en consecuencia contribuiría a formar futuros ciudadanos económicamente activos, potenciales usuarios de los servicios brindados por las empresas privadas o podrían convertirse en futuros empleados capacitados y valiosos para las empresas.

En ese sentido, uno de los principales obstáculos que atraviesan los adolescentes en conflicto con la ley penal en el transcurso de su intervención y tratamiento es el hacinamiento, pues el ambiente se torna hostil y propician la aparición de factores de riesgo o las llamadas “escuelas del delito”, lo cual se explicará más adelante. Esto acontece gracias a la jurisdicción de los jueces. Si bien el CRPA establece que la medida socioeducativa privativa de la libertad debe ser usada como último recurso.

En la práctica, la sentencia más común adoptada por aquellos es la medida de internación, de modo que, en varias ocasiones se ignora lo establecido en el CRPA. Esto se evidencia; ya que, al analizar el último Boletín Estadístico del PRONACEJ se observa que la población activa en los CJDR (lugar en el que se cumple la medida privativa de la libertad) es mayor que la que se encuentra en los SOA (lugar en el que

se cumplen las medidas no privativas de la libertad), lo que produce una condición de hacinamiento, pues solo existen 10 CJDR a nivel nacional (2024, p.3).

Por ejemplo, según Carpio y Corrales (2018. p.92), en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte, “el hacinamiento se ve reflejado en la cantidad insuficiente de habitaciones, en la falta de duchas y limpieza de las existentes y no contando con Servicios Higiénicos en los dormitorios. Teniendo en cuenta que comprometen las condiciones básicas necesarias de una persona privada de su libertad”.

No obstante, aquel Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación no es el único con aquellas condiciones. Según el Programa Nacional de Centros Juveniles (2023, p.20), de los diez CJDR existentes, seis han rebasado su capacidad de albergue y de aquellos tres “han superado en 150% su capacidad, incluso uno de ellos (El Tambo - Huancayo) llega al 185% de su capacidad”.

Aquella situación es alarmante, pues tomando en cuenta la deficiente infraestructura predominante en una significativa proporción de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR), la insuficiencia en la dotación de personal calificado y el elevado índice de adolescentes y jóvenes con alta probabilidad de reincidencia, se presenta un conjunto de desafíos que dificultan la consecución de una reinserción social efectiva y la disminución de la tasa de reincidencia.

Por otro lado, en cuanto a los Servicios de Orientación del Adolescente, si bien existen veinticinco a nivel nacional, no cubren eficientemente las demandas de los ACLP, pues en su mayoría no poseen los ambientes adecuados para llevar a cabo una correcta intervención, adicionalmente, tres de ellos se encuentran sobrepoblados: Lima, Huánuco y Huancayo. Asimismo, “carecen de personal profesional especializado y recursos para desplazarse a localidades alejadas de la ubicación de los SOA” (PRONACEJ, p. 21).

En ese marco, las empresas, mediante aquel mecanismo de colaboración multisectorial, es decir, el mecanismo de obras por impuesto, podrían reemplazar aquella infraestructura deteriorada, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los ACLP y propiciar así una correcta intervención y, subyacentemente, hacer prevalecer el principio de interés superior del adolescente.

Por otra parte, la intervención con adolescentes y jóvenes egresados exige equipos profesionales de alta competencia, dotados de conocimientos teóricos y prácticos especializados para abordar las necesidades de este grupo vulnerable. No obstante,

según el MINJUSDH (2024, p. 5) “existe una escasez de instrumentos técnicos (programas de estrategias de intervención) de mejoramiento continuo de los procesos relacionados a las necesidades de los adolescentes que aceptan el seguimiento y asistencia posterior al egreso”.

En caso del establecimiento de los instrumentos técnicos mencionados, la encargada de monitoreo y administración de la correcta aplicación aquellos será la Unidad de Asistencia y Seguimiento Posterior al Egreso (UAPISE), no obstante, no existe un establecimiento en el que aquel se pueda llevar a cabo lo anteriormente mencionado y, en caso de intentar crearlo, aquella unidad no dispone del presupuesto necesario para realizarlo.

Por ello, mediante este trabajo, se propone que el sector privado, en sujeción de la Ley N.º 29230, pueda llevar a cabo la creación de un resindentado. Esta propuesta sería crucial por varias razones fundamentales. Primero, proporcionaría una transición estructurada y apoyo continuo a estos jóvenes al reintegrarse a la sociedad después de cumplir con medidas judiciales. Esto incluiría la oportunidad de adquirir habilidades prácticas y profesionales relevantes, fortaleciendo así sus perspectivas de empleo y estabilidad económica.

Además, un resindentado permitiría que estos jóvenes puedan acceder a un ambiente seguro y supervisado, pues muchos de ellos al egresar de los centros juveniles, carecen de un entorno que propicie factores protectores que reduzcan el riesgo de reincidencia, además, muchos de ellos no poseen un alojamiento lo cual los margina a una situación de abandono que muchas veces los conlleva a mendigar con el objetivo de poder subsistir o, en otras ocasiones, retoman sus conductas delictivas. Por ello la creación del resindentado no solo les facilitaría la adaptación social y emocional, sino que también les proporcionaría herramientas para evitar reincidir en comportamientos delictivos.

Finalmente, el resindentado puede proporcionar talleres que mejoren las competencias de los ACLP, mejorando así las perspectivas laborales de los jóvenes, lo que a su vez contribuye a su autonomía y estabilidad económica. En ese sentido, al contribuir a la reinserción de jóvenes en conflicto con la ley, las empresas participan activamente en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, lo que puede tener beneficios indirectos a largo plazo, como la reducción de la delincuencia y el fortalecimiento del tejido social.

En síntesis, la Ley de Obras por Impuestos (Ley N° 29230) emerge como una herramienta clave, permitiendo a las empresas financiar proyectos de infraestructura en beneficio de estos adolescentes. Este enfoque no solo alivia las deficiencias estructurales, sino que también promueve un entorno seguro y educativo, facilitando la reintegración efectiva de los ACLP y fortaleciendo el tejido social. Así, la colaboración entre el sector privado y el sistema judicial se convierte en un pilar fundamental para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

## ***2.2. Estrategias para la generación de oportunidades de desarrollo que permitan el desistimiento de la conducta delictiva y la reducción del riesgo de reincidencia***

En el ámbito de la justicia juvenil, es imperativo implementar estrategias que promuevan el desarrollo pleno de adolescentes en conflicto con la ley penal, abordando la rehabilitación, la reintegración social y la prevención de la reincidencia. Este enfoque integral debe contemplar medidas educativas, programas de formación laboral, intervención psicológica y acciones comunitarias.

Las políticas públicas deben adaptarse a las necesidades específicas de este grupo, facilitando entornos propicios para el crecimiento personal y social, y proporcionando recursos necesarios para construir un futuro libre de conductas delictivas. Estas acciones no solo benefician a los jóvenes individualmente, sino que también contribuyen a mejorar la seguridad y el bienestar general de la sociedad. Por ello, el presente apartado se centrará en plantear cuáles deben ser las estrategias para cumplir con el objetivo mencionado.

### ***2.2.1. Intervención para fortalecer la especialización de los operadores del sistema, específicamente, de los equipos técnicos interdisciplinarios y, en consecuencia, mejorar la atención a los ACLP***

Uno de los fundamentos clave para lograr los objetivos mencionados anteriormente reside en la intervención dirigida a potenciar la especialización de los operadores del sistema de reinserción social. Esta estrategia no solo busca elevar el nivel de atención brindada a los adolescentes en conflicto con la ley, sino también equipar a estos profesionales con las herramientas y competencias esenciales para aplicar intervenciones y apoyos efectivos.

Los operadores del sistema son todos los agentes involucrados en el proceso de rehabilitación de los ACLP, desde los jueces y fiscales, hasta los educadores y psicólogos. No obstante, en el marco del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, los encargados de ejecutar las medidas socioeducativas tanto en los CJDR y en los SOA son los denominados “Equipos Técnicos Interdisciplinarios”. Estos se conforman por trabajadores sociales, psicólogos y educadores, según Landa (2020, p.2), se encargan “de todo el proceso de rehabilitación y reinserción de los jóvenes, desde la llegada del adolescente su diagnóstico, tratamiento y finalmente salida”.

En ese sentido, es notable que la labor de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios es esencial, pues son ellos quienes, con base del artículo 169 inciso 3 del CRPA, elaboran el Plan de Tratamiento Individual (PTI), documento clave para promover el desistimiento de la conducta delictiva y reducir el índice de reincidencia. No obstante, en la mayoría de casos, se produce un déficit significativo de profesionales capacitados en contraste con la población activa tanto en los CJDR como en los SOA. Esto resulta en una sobrecarga de trabajo para los operadores existentes, quienes no pueden dedicar el tiempo necesario a cada caso, reduciendo la calidad de la atención.

Por otro lado, según el Programa Nacional de Centros Juveniles (2023, p. 25), los ETI carecen de una integración y coordinación adecuada entre sus miembros. Esta fragmentación se traduce en una falta de coherencia en las intervenciones y en una disminución de la eficacia del trabajo en equipo. En ese sentido, la falta de complementariedad entre los profesionales y sectores involucrados en la reinserción social podría resultar en intervenciones desconectadas y, probablemente, contradictorias, lo que podría confundir y frustrar a los adolescentes.

Por otra parte, si bien existe la urgencia de programas adaptados al contexto personal de cada adolescente, la implementación de estos es insuficiente, pues como se mencionó, se carece de profesionales especializados, esto se debe a la falta de recursos financieros, para desarrollar y mantener aquellos programas. Por ello, es apremiante consolidar una intervención que permita la especialización de los operadores del sistema de reinserción, específicamente, de los Equipos Técnico Interdisciplinarios (ETI).

En ese sentido, la Responsabilidad Social Corporativa vislumbra como una oportunidad valiosa para la ejecución de aquella estrategia, pues mediante el compromiso con el desarrollo social se podría concretar el proceso de capacitación y

formación continua para los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI) con el objetivo de asegurar una atención efectiva a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En ese marco, las entidades empresariales alineadas al quehacer de una empresa socialmente responsable podrían contribuir significativamente mediante la inversión en programas formativos dirigidos a estos profesionales. Esta colaboración podría abarcar el financiamiento de cursos especializados, la organización de talleres y seminarios. Respecto a ello, las empresas podrían invitar a expertos internacionales para que impartan formación sobre temas emergentes en aquella materia.

Asimismo, podrían propiciar la creación de convenios con universidades y centros de investigación para la creación de currículos actualizados que incorporen los últimos avances en criminología y psicología del desarrollo. Por ejemplo, la Universidad de Lima posee un programa de formación continua en intervención psicológica y manejo del comportamiento, este programa ofrecería técnicas avanzadas para trabajar con adolescentes en riesgo o en conflicto con la ley penal.

Por otro lado, como se ha indicado en el desarrollo de este capítulo, los espacios en los que trabajan los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI) son limitados, así como los recursos disponibles para llevar a cabo el tratamiento. En este contexto, para realizar su labor de manera efectiva, necesitan acceso a recursos y herramientas especializadas. Por ello, las empresas pueden desempeñar un papel fundamental al proporcionar estos recursos, como un software avanzado y materiales educativos para el desarrollo de habilidades.

La provisión de software y herramientas tecnológicas, tales como sistemas de gestión de casos y plataformas de evaluación psicológica, puede maximizar la eficiencia operativa de los equipos técnicos. Por ejemplo, la adopción de un sistema de gestión de casos en la nube facilitaría el acceso y la actualización de datos en tiempo real por parte de los profesionales, pues el Programa Nacional de Centros Juveniles carece de aquel sistema. En ese sentido, se optimizaría la coordinación y el seguimiento de los casos.

El apoyo corporativo en este ámbito podría incluir, a su vez, la donación de tecnología, el desarrollo de plataformas digitales para capacitación y la creación de centros de recursos especializados, estos podrán contener laboratorios de evaluación que posean equipos para la realización de evaluaciones psicológicas y neuropsicológicas, proporcionando así datos precisos que informen las intervenciones personalizadas propuestas en el plan de tratamiento individualizado.

Por otro lado, estos centros podrían contener salas de capacitación, estas deberían contener tecnología audiovisual avanzada para que pueda usarse para la formación continua de los operadores, permitiendo la realización de talleres interactivos y asistencia técnica por parte de las Unidades Funcionales Línea correspondientes, tales como la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación y la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa No Privativa de la Libertad, etc.

La responsabilidad social corporativa se manifestaría aquí en el respaldo a la infraestructura necesaria para que los equipos técnicos interdisciplinarios realicen su trabajo con la mayor eficacia posible, lo cual contribuye directamente a la rehabilitación exitosa de los adolescentes.

Desde otra perspectiva, resulta imperante potenciar el desarrollo de habilidades de liderazgo de los profesionales que componen el Equipo Técnico Interdisciplinario tanto de los SOA y los CJDR. Por ello, las empresas podrían ofrecer programas específicos en aras de concretar aquella premisa. A modo de ilustración, la Fundación Telefónica posee un programa llamado “Liderazgo en Acción” que proporciona una formación integral en habilidades para sus trabajadores. Aquello queda marcado como antecedente para la elaboración de un programa que extienda sus beneficios a los operadores, es decir, a los ETI.

Por otro lado, en aras de asegurar la eficiencia de la labor de los ETI, se debería llevar a cabo una evaluación constante a aquellos profesionales que permita la mejora continua, pues es esencial para asegurar la efectividad de las intervenciones. En el marco de la RSC, las empresas podrían apoyar estos procesos proporcionando recursos y desarrollando protocolos de retroalimentación y evaluación.

Por ejemplo, empresas como Deloitte Perú (encargadas de realizar consultorías, servicios de auditoría, etc.) podrían colaborar con el PRONACEJ, específicamente, con las Unidades Funcionales de Línea en el desarrollo de indicadores de éxito que permitan medir el impacto de las intervenciones. Este desarrollo puede poseer un enfoque participativo que involucre tanto a las unidades mencionadas como a los ETI, a su vez, un enfoque centrado en la utilización de resultados incluyendo de esta forma tasas de reincidencia, progreso en el desarrollo de habilidades y niveles de satisfacción de los ACLP.

En aquella línea, las empresas podrían financiar investigaciones que evalúen la verdadera efectividad de los enfoques de intervención existente. Por ejemplo, la banca privada, en aquel marco, podría financiar un estudio longitudinal que analice los

resultados a largo plazo de las intervenciones aplicadas a los adolescentes, proporcionando datos valiosos para la mejora de los programas.

En síntesis, La RSC ofrece un marco poderoso para fortalecer la especialización de los equipos técnicos interdisciplinarios en el Sistema de Reinserción Social. Al invertir en capacitación continua, proporcionar recursos especializados y apoyar la implementación de protocolos de evaluación, las empresas pueden tener un impacto significativo en el tratamiento y reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal. Este enfoque no solo contribuye al desistimiento de la conducta delictiva y a la reducción del riesgo de reincidencia, sino que también refleja un compromiso profundo con el desarrollo social, la justicia y el bienestar comunitario, valores fundamentales de la RSC.

### **CONCLUSIONES**

1. La Responsabilidad Social Corporativa es fundamental para las empresas no solo desde una perspectiva económica, sino también por su repercusión social. En ese sentido, la adopción de políticas de inclusión social proporciona beneficios tanto a los sectores vulnerables como a la reputación y legitimidad corporativa, asegurando así ventajas competitivas.
2. En Perú, el Programa Nacional de Centros Juveniles opera conforme al Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. No obstante, se enfrentan a desafíos como la insuficiencia de financiamiento y la infraestructura inadecuada. La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) del sector privado podría mejorar estas circunstancias y crear oportunidades de crecimiento, reduciendo así la reincidencia delictiva y facilitando la reintegración social.
3. Es esencial desarrollar programas de reinserción social que estén personalizados según las necesidades individuales de los adolescentes. Esto implica diseñar intervenciones específicas que aborden las circunstancias particulares de cada joven, facilitando así una integración más efectiva y reduciendo las tasas de reincidencia delictiva.
4. Es recomendable aumentar la inversión en la capacitación de profesionales especializados en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal. Esto mejorará la calidad de las intervenciones y reducirá la sobrecarga de trabajo existente.

5. La colaboración entre diferentes instituciones y sectores, incluyendo el financiamiento de proyectos a través de mecanismos como obras por impuestos, puede potenciar los esfuerzos de reinserción social. Esto facilita una respuesta más coordinada y efectiva a las necesidades de los ACLP.
6. Es recomendable aumentar la inversión en la capacitación de profesionales especializados en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal. Esto mejorará la calidad de las intervenciones y reducirá la sobrecarga de trabajo existente.
7. Se recomienda que el sector empresarial participe en proyectos de infraestructura mediante el mecanismo de obras por impuesto y en programas de capacitación para suplir determinadas deficiencias de la inversión estatal en pro de la comunidad. Esto promueve una reintegración efectiva y sostenible de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

### **BIBLIOGRAFÍA (CITADO APA)**

- Aguirre Alván , L. (2023). Replanteando la responsabilidad social corporativa a partir de la ejecución de obras por impuestos. *Advocatus*, (043), 107-124. <https://doi.org/10.26439/advocatus2023.n043.6416>
- Albújar Cruz, A., Santa Cruz, E., Albújar, J., Gómez, E., Quezada, K., & Terrones, S. (2016). Obras por Impuestos: factores que promueven la participación de la empresa privada.
- Alburqueque Vílchez, J. L. (2018). Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11042/3433>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). Paris. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/1948/es/11563>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989a). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Caravedo, B., Temple, I., & Melo, J. (2016). El estado de la responsabilidad social en el Perú. *Revista Haciendo País*, (4).
- Carpio Mollo, F. C., & Corrales Quispe, J. R. (2019). Hacinamiento y condiciones sociales de los adolescentes infractores del Centro Juvenil Alfonso

- Ugarte–Arequipa, 2018. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9006>
- Congreso de la República del Perú (2008). *Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/425980-29230>
- Congreso de la República del Perú (2023a). Ley N° 31735: Ley que modifica la ley 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado. Diario Oficial “El Peruano”. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2174601-1>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_per\\_const\\_sp.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_per_const_sp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso de los "Instituto Penal de Menores" vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2020). Defensoría del Pueblo reitera declarar en emergencia el Programa Nacional de Centros Juveniles. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-reitera-declarar-en-emergencia-el-programa-nacional-de-centros-juveniles/>
- Gil Mena, F. (2019, febrero 11). Solo el 5% de las empresas peruanas aplican gestiones de Responsabilidad Social. Gestión. <https://gestion.pe/economia/management-empleo/5-empresas-peruanas-aplican-gestiones-responsabilidad-social-258214-noticia/?ref=gesr>
- Gobierno de Perú. (2019). Decreto Supremo N° 006-2019-JUS. Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1583996/DS%20N%C2%B0006-2019-JUS\\_1%20%281%29.PDF.PDF](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1583996/DS%20N%C2%B0006-2019-JUS_1%20%281%29.PDF.PDF)
- Global Reporting Initiative. (2013). G4 – Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad [España]. Recuperado de <https://www.mas-business.com/docs/Spanish-G4.pdf>
- Guadalupe Zevallos, O. G., Rodas Valladares, J. F., Torres De Salinas, F. D. M. G., & Egusquiza Rodriguez, M. J. (2023). Responsabilidad Social Corporativa en la

- gerencia de empresas peruanas. Revista Venezolana de Gerencia, 28(104), 1809–1824. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.28.104.27>
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2008). Decreto Supremo N°147-2008-EF. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/224940-147-2008-ef>
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2009). Decreto Supremo N° 248-2009-EF. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/225501-248-2009-ef>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes: MINJUS. Obtenido de MINJUS Web site: <https://bit.ly/3yekbQJ>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Resolución Ministerial que contiene el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles (Resolución N° 0247-2021). MINJUS. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/pronacej/informes-publicaciones/4264934-mop-m-anual-de-operaciones>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (1988a). *Protocolo de San Salvador: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1999). *Principios del Pacto Mundial*. Recuperado de <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/diez-principios/>
- Programa Nacional de Centros Juveniles (2023). Modelo de Atención e Intervención Integral de los ACLP: PRONACEJ. Recuperado de [https://docs.google.com/document/d/1WU6EeSgABQhyRXZgfi8tsPymQudvPOB\\_/edit?usp=sharing&oid=109680190410649063208&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/document/d/1WU6EeSgABQhyRXZgfi8tsPymQudvPOB_/edit?usp=sharing&oid=109680190410649063208&rtpof=true&sd=true)

- Programa Nacional de Centro Juveniles (2024a). Boletín Estadístico: Reporte mensual de datos estadísticos presentados por la UAPISE. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6435551/5630779-boletin-estadistico-2024-abril.pdf?v=1717460931>
- ProInversión. (s.f.). Antecedentes normativos. ProInversión. Recuperado de <https://www.investinperu.pe/es/oxi/normas-legales/antecedente-normativos>
- Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, Ley N° 29230. (2008). Decreto Supremo N° 147-2008-EF. Recuperado de <https://www.gob.pe/es/l/224940>
- Remache-Rubio, M. M., Villacis-Torres, S., & Guayta-Toapanta, N. A. (2018). La responsabilidad social empresarial vista desde un enfoque teórico. *Dominio De Las Ciencias*, 4(1), 550–568. Recuperado de: <https://doi.org/10.23857/dc.v4i1.767>
- Rodríguez, M. (2021). Obras por Impuestos en el Perú: Oportunidades y Desafíos. *Zenodo*. Recuperado de: <https://doi.org/10.5281/zenodo.5217568>
- Ruiz, U. (2015). Obras por Impuestos: alternativa de responsabilidad social corporativa. *Tiempo de Opinión*, 6(8), 34-43.
- Salinas, S. (2015). Obras por Impuestos: Cuellos de Botella y Propuesta de Mejoras. <https://www.semanticscholar.org/paper/Obras-por-Impuestos%3A-Cuellos-de-Botella-y-Propuesta-Rivas/d26e3fff21c5f2eb8db31529b59d71386cdfa5ea?p2d>
- Vizarraga Sánchez, D. (2023). Los factores de riesgo en los adolescentes en estado de vulnerabilidad y el hacinamiento en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima–2021. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/8622>
- Walter, J. (2009). Estudios de reincidencia: fenómeno a estudiar para el diseño de un sistema de ejecución de la pena juvenil. *EL observador*, 4, 31-38. Recuperado de [https://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el\\_observador\\_5\\_%202028-34.pdf](https://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5_%202028-34.pdf)

